

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00326-00

Téngase en cuenta que las personas indeterminadas se notificaron a través de curador ad litem, quien en oportunidad contestó la demanda sin formular excepciones

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 6 de ABRIL de 2021, a partir de las 9:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

302

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (reivindicatorio) Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, traslado de la demanda de reconvencción y traslado de excepciones, si fuere el caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

**OFICIOS:** Por secretaría líbrense los oficios a los juzgados referenciados a folio 89 del cuaderno 1, para que a costa de la parte interesada, para que dentro de los 20 días siguientes al recibo del oficio respectivo, se expidan las copias deprecadas (físicas o escaneadas). No obstante deberá aclararse cuáles copias deberán expedirse, pues la parte demandada adosó copias del proceso 2004 - 00458.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA INICIAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda inicial, con la demanda en reconvencción y el traslado de excepciones, si fuere el caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de JOSÉ VEGA, ALICIA TERESA NARVÁEZ DE GUERRERO, LEONEL BUSTOS MENDIETA y ARTURO CLAVIJO GUTIÉRREZ, quienes deberán comparecer a la audiencia.

**PRUEBA TRASLADADA:** Oficiese al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para los fines solicitados a folio 336 del cuaderno 1.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta, por ser propia del proceso de reconvencción (pertenencia).

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales que están pendientes, incrementa seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora en la demanda de pertenencia en reconvencción, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias

internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

212

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora en reconvencción de pertenencia para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

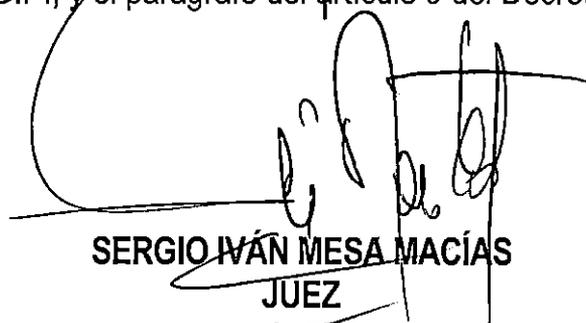
**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN (curador ad litem)**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados por todas las partes, atendiendo el principio de unidad de la prueba.

**DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
18 DIC. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2016 - 00326 - 00

El memorialista a folio 168, deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 16 de agosto de 2019, donde se tuvo por desistida la cesión del porcentaje aludido respecto del bien litigioso, sin que se haya acreditado nueva decisión o convención sobre dicho aspecto (fl. 162 c2).

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 am

18 DIC. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO  
SECRETARIO

169